

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

Entre las partes, a saber:

I. AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.) Sociedad Comisionista, miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante Escritura Pública No. 1064 del 29 de mayo de 2002 de la Notaría 9ª de Bogotá D.C., con Matricula Mercantil No. 01187424 de junio 7 de 2002 y NIT 830.103.828-5, representada por **KELLY YOLANY SANCHEZ ACERO**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.069.714.590 de Fusagasugá, quien actúa en condición de Representante Legal Suplente, y quien, para todos los efectos, se denominará **AGROBOLSA S.A.**, por un lado, y,

II. LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, sometida a lo dispuesto en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 03, expedido 11 de marzo de 2015 por el Consejo Superior Universitario), y demás acuerdos que lo modifican, reglamentan o adicionan, identificada con el NIT 899.999.230- 7, representada por **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.571.941, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **RECTOR**, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Universitario 031 del 1º de diciembre de 2021 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente autorizado para contratar, según el Estatuto de Contratación de **LA UNIVERSIDAD** Distrital Francisco José de Caldas y la Resolución de Rectoría de 2015, reglamentario de aquél, quien para todos los efectos, se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por el otro, hemos decidido celebrar el presente contrato, considerando:

Primero. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC Exchange, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. **AGROBOLSA S.A.** tiene la calidad de miembro de la BMC Exchange y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con **LA UNIVERSIDAD**, además de cumplir con los requisitos habilitantes fijados por ésta, para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la BMC Exchange, se compensan y liquidan a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC Exchange.

Cuarto. **LA UNIVERSIDAD** manifestó a la BMC Exchange su interés en adquirir la prestación de los servicios y productos que se describen en el presente contrato, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. La BMC Exchange realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la BMC Exchange, de conformidad con lo manifestado por **LA UNIVERSIDAD**, que tuvo como consecuencia que **AGROBOLSA S.A.**, fuera elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular, lo establecido para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, en particular, lo establecido para la modalidad de



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

selección denominada bolsa de productos, como lo prevé el artículo 16 del Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD.

Séptimo. El presente contrato se regirá por las normas de derecho privado, vigentes y aplicables, conforme en los términos establecidos por el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, así como por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO.

Cláusula 1.1. Objeto. AGROBOLSA S.A., celebrará en el mercado de compras públicas – MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC - la negociación o negociaciones necesarias para adquirir los bienes y servicios que se describen a continuación: *“CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, SALVAGUARDANDO Y CUSTODIANDO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”* y *“SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA UNIVERSIDAD, TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”*.

Parágrafo. Alcance del Objeto: Por medio del presente Contrato de Comisión, las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que LA UNIVERSIDAD confiera a AGROBOLSA S.A., y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que AGROBOLSA S.A., actuando en nombre propio, pero por cuenta de LA UNIVERSIDAD, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2. Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, AGROBOLSA S.A., adquirirá los negocios que fueron descritos en la Ficha Técnica de Negociación y documento de condiciones especiales provisionales, cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual AGROBOLSA S.A., adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión.

No obstante, las fichas técnicas provisionales podrán ser modificadas en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la BMC Exchange, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación y el documento de condiciones especiales definitivos, que se expidan para la celebración de la operación, a través de la BMC Exchange, serán parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligarán a LA UNIVERSIDAD, sino en virtud de la ratificación de los cambios que estos hayan tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la BMC Exchange.

Cláusula 1.3. Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que LA UNIVERSIDAD imparta a AGROBOLSA S.A., deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice o la mención expresa de que se someterán en todo, a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión, serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

menor tiempo posible, una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, adicionado en tres (3) días hábiles. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de AGROBOLSA S.A., de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por AGROBOLSA S.A.

LA UNIVERSIDAD podrá plantear modificaciones al contenido de las fichas técnicas de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado, siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la BMC Exchange y que así se lo manifieste a AGROBOLSA S.A.

En este caso, AGROBOLSA S.A. se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar, a los sistemas de negociación de la BMC Exchange o cancelarla, si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por LA UNIVERSIDAD y su cancelación, la misma fuere adjudicada, LA UNIVERSIDAD estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por LA UNIVERSIDAD, en los términos descritos anteriormente, al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a LA UNIVERSIDAD. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, AGROBOLSA S.A. informará sin demora a LA UNIVERSIDAD de la ejecución completa del encargo, mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

AGROBOLSA S.A. podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de LA UNIVERSIDAD, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada AGROBOLSA S.A. a comunicar a LA UNIVERSIDAD a la mayor brevedad, las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por LA UNIVERSIDAD, AGROBOLSA S.A. deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, AGROBOLSA S.A. actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a AGROBOLSA S.A. para actuar a su arbitrio.

AGROBOLSA S.A. no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites, sólo obligarán a AGROBOLSA S.A., salvo que LA UNIVERSIDAD los ratifique.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Cláusula 2.1. Valor del Contrato (Comisiones). Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del presente contrato, AGROBOLSA S.A. cobrará un porcentaje, a título de comisión, calculado como el CERO COMA CATORCE POR CIENTO (0.14000%) de comisión, antes de IVA, sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, además de los impuestos a que haya lugar.

El valor máximo de la comisión a favor de AGROBOLSA S.A. será hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO M/CTE (\$18.122.525) incluido IVA.**

Los recursos que correspondan a la comisión pactada, serán pagados de la siguiente manera:

7



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

LA UNIVERSIDAD pagará los servicios del comisionista y los gastos de Registro, Compensación y Liquidación y estampa cronológica de la BMC directamente a la firma comisionista compradora para cada una de las negociaciones, de la siguiente manera:

1. Un pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada; y,
2. Un pago final, correspondiente al saldo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del interventor o supervisor, si lo hubiere, posterior a la celebración formal de liquidación del mismo.

El pago de la comisión se realizará a través de la siguiente cuenta bancaria:

ASUNTO	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA	A FAVOR DE	NIT
Comisión	Banco de Occidente	Cuenta Corriente	265041954	AGROBOLSA S.A.	830.103.828-5

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación justificada o inejecución de una orden, AGROBOLSA S.A., no tendrá derecho a ninguna remuneración.

En el caso en que se adicione las operaciones y el contrato de comisión, sin superar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos legales vigentes, la entidad deberá pagar los costos correspondientes, lo cual equivale al mismo porcentaje de costos de Bolsa y de comisión indicados en el presente contrato, éste porcentaje multiplicado por el valor de la adición de la operación antes de IVA.

La terminación anticipada de la operación, así como ante un incumplimiento parcial o total sobre la misma, no genera recalcu de los costos de Bolsa ni de comisión a favor de Agrobolsa S.A.

Parágrafo Primero: Para efectos presupuestales, para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad

OBJETO	DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	CPD	FECHA	VALOR
CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, SALVAGUARDANDO Y CUSTODIANDO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Servicios de protección (guardas de seguridad)	1551	02/04/2024	\$9.900.559.334,00
SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS	Desarrollo y Fortalecimiento de los Doctorados de la Universidad Distrital	1351	08/03/2024	\$230.000.000,00



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA UNIVERSIDAD, TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Francisco José de Caldas			
	Fortalecimiento y promoción de la investigación y desarrollo científico de la Universidad Distrital	1398	13/03/2024	\$260.000.000,00
	Servicios de transporte aéreo de pasajeros, excepto los servicios de aerotaxi	1448	18/03/2024	\$1.047.558.000,00

Se entiende las mentadas asignaciones presupuestales se encuentran incluidos:

- a. EL valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
- b. EL valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
- c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
 - i. El valor de la comisión a pagar a las(s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionad(as);
 - ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
 - iii. El valor del servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos.

En consecuencia, el valor máximo del servicio de vigilancia a adquirir será de: Por el valor del servicio operativo de vigilancia correspondiente al medio humano: **NUEVE MIL TRECEINTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.334.812.335)**, valor que NO incluye IVA de los servicios, bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de bolsa ni servicio de compensación, liquidación administración de garantías, y por concepto de medio tecnológicos que corresponden a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.097.228 M/CTE)**, valor que no incluye IVA de los servicios, bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de bolsa ni servicio de compensación, liquidación y administración de garantías. Para un total de **NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.594.909.569)**.

De igual forma el valor máximo del servicio de suministro de tiquetes aéreos a adquirir será de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.282.956.554** por servicios de tiquetes, valor que NO incluye IVA de los servicios, bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación. LA UNIVERSIDAD deberá poner a AGROBOLSA S.A., en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que esta sea celebrada, a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange.

Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por AGROBOLSA S.A., y por la BMC Exchange, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando, por su demora, se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos deberán ser entregados y estar a disposición del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago,



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

como máximo, a la hora que sea fijada por la BMC para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando LA UNIVERSIDAD prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos, sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previstas por la BMC Exchange, y siempre que el mecanismo o procedimiento, para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado, a través de la ficha técnica de negociación.

PARÁGRAFO. Los recursos para el pago de las operaciones deben ser girados a la BMC Exchange.

El Comitente Comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

SERVICIO DE VIGILANCIA:

El comitente comprador, pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de la documentación requerida, el valor del servicio en moneda legal Colombiana, en pagos sucesivos, mes vencido por valor de los servicios efectivamente recibidos, conforme a las actas de balance de ejecución parcial a suscribirse entre las partes, las tarifas ofrecidas por el comitente vendedor y hasta el monto de los recursos correspondientes a la vigencia.

Lo anterior, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, certificación de cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la negociación designado por el comitente comprador y presentación de los documentos con los que se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral en Salud y parafiscales del comitente vendedor, este último cuando corresponda.

La documentación para proceder con los pagos debe ser entregada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la prestación del servicio, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ubicada en la Carrera 7 No. 40B-53 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. Para el pago, tanto el comisionista comprador como el comitente vendedor, deberán presentar al supervisor designado por el comitente comprador en el plazo establecido, los siguientes documentos:

1. Informe mensual respectivo sobre la ejecución de la negociación por el comisionista comprador.
2. Informe de gestión mensual por parte del comitente vendedor.
3. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; soportes resumen discriminando los servicios por Sede y costos al detalle.
4. Certificado de cumplido o recibo a satisfacción mensual por parte del comisionista comprador.
5. Certificación de paz y salvo de las obligaciones parafiscales y de seguridad social por el comitente vendedor; planilla de pago en aportes detallada del comitente vendedor.
6. Certificación de paz y salvo de las obligaciones parafiscales y de seguridad social por el comisionista comprador; planilla de pago en aportes detallada del comisionista comprador.
7. Copia de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a (90) noventa días, tanto para comisionista comprador como comitente vendedor.
8. Copia del RUT del con vigencia no mayor a (90) noventa días, tanto para comisionista comprador como comitente vendedor.

h

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

9. Anexo a la factura con los servicios prestados y causados, sistema biométrico mensual, planillas manuales de supervisión diligenciadas, las planillas de programación de turnos (Excel) y copia de los comprobantes de nómina del mes de todo el personal (desprendibles y certificados de pago por nómina).
10. Los demás documentos que la supervisión requiera y que la ley indique.

Es responsabilidad del comitente vendedor facturar todos los impuestos, tasas y/o contribuciones aplicables a la operación, de acuerdo con la ley. El pago al comitente vendedor, depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por tanto, el comitente vendedor, deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía, podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el comitente comprador no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritas en la ficha técnica de negociación, y en todos los casos informará de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. en lo correspondiente al pago por servicio de medios tecnológicos, que serán causados dentro de la última factura generada por el comitente vendedor como parte de la liquidación del mismo.

NOTA 1: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual la entidad adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

Se entiende por “SERVICIO EFECTIVAMENTE RECIBIDO” cuando los servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos, situación que generará la expedición de dicho documento por parte del supervisor de la negociación el cual deberá ser presentado para el pago.

NOTA 2: Es importante aclarar que, como lo estipulan las condiciones del contrato para efectos de pago por comisión al comisionista comprador, el primer 50% lo tramita Vicerrectoría Administrativa y Financiera directamente; con relación al segundo pago, corresponde al supervisor por parte del comitente comprador, generar y certificar el pago, previo a todos los soportes y autorización de giro junto a la firma de la liquidación, por parte del ordenador del gasto (Rector).

NOTA 3: Para efectos de último pago de las operaciones liquidación del contrato, se hace necesario quedar a paz y salvo por todo concepto y suministrar toda la información requerida previamente, a fin de evitar contratiempos. De igual forma, se hace indispensable que el comitente vendedor, no tenga situaciones de eventos y novedades pendientes por dar cumplimiento.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS:

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

El comitente comprador pagará al comitente vendedor el valor de la operación por mensualidades vencidas dentro de los (30) treinta días calendarios siguientes a la radicación de la factura. El valor a pagar en cada mensualidad corresponderá a los servicios efectivamente prestados previa certificación expedida por el Supervisor designado por el comitente comprador en donde conste dichos servicios, soportada en el recibo a satisfacción avalado por cada uno de los apoyos a la supervisión y los



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

documentos para tramitar el pago.

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

El Comitente vendedor deberá facturar diariamente cada Tiquete Aéreo expedido y las penalidades correspondientes por cambios y cancelaciones, si aplica. En tal sentido deberá discriminar en cada factura:

- a. El precio del Tiquete Aéreo
- b. La Tarifa Administrativa (tarifa de acuerdo con el resultado de la rueda de negociación- la cual será permanente durante la ejecución del contrato sin posibilidad de ajustes- condición que acepta el comitente vendedor)
- c. El IVA
- d. Impuestos
- e. Tasas aeroportuarias aplicables y demás conceptos que apliquen.

Las penalidades facturadas deberán corresponder al monto que cobre la Aerolínea por la cancelación o cambio del Tiquete Aéreo y se deberá incluir la copia del Tiquete Aéreo en el que se evidencie el precio.

En caso de que la Entidad haya solicitado un cambio de un Tiquete Aéreo y este sea más costoso, la Entidad asumirá la diferencia tarifaria y el Comitente vendedor deberá incluirlo en la factura.

La Entidad deberá verificar que el precio facturado por el Comitente Vendedor corresponda en el GDS. En caso de que no coincidan, la Entidad deberá solicitar la modificación de la factura.

La Entidad procederá a:

- Consolidar las facturas radicadas por el Comitente vendedor quincenalmente
- Aprobar o rechazar las facturas consolidadas durante los quince (15) días hábiles siguientes a la misma y tramitar el pago a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de la Certificación expedida por el Supervisor (una vez realizada la revisión quincenal y efectuados los ajustes del caso por parte del comitente vendedor) a más dentro de los dos (2) días siguientes, en la que se evidencie la aprobación de la facturación. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requerimientos hechos por la Entidad respecto a la entrega de la siguiente documentación:

- ✓ Certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social (Esto en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003).
- ✓ Planilla de pago de aportes a seguridad social del periodo anterior del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.
- ✓ Factura (s) ver lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN y demás normas aplicables.



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

- ✓ Resolución DIAN de autorización numeración de la facturación aportada*
- ✓ RUT*
- ✓ Certificación bancaria *
- ✓ Demás disposiciones legales aplicables que surjan

Los documentos señalados con (*) se requerirán solo para efectos del primer pago, a menos que los mismos requieran o sean actualizados con información que deba ser notificada a la Entidad.

Si las facturas no han sido bien elaboradas, no cumplen con las normas aplicables y la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, o no se acompañan de los documentos que las respalden, el término de trámite de revisión, aprobación y pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos y por tal motivo no se darán lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza a favor del comitente vendedor.

Las demoras que se presenten por estos conceptos no serán atribuibles a la Entidad, por tanto, serán de responsabilidad exclusiva del comitente vendedor, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Comitente vendedor deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la negociación mientras el pago es formalizado. En caso de mora en el pago, superior a 30 días calendario una vez suplidos los 45 días hábiles del trámite fijado, el Comitente vendedor podrá interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos a la Entidad hasta que esta formalice el pago. En caso de que el comitente vendedor se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago de la respectiva negociación. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un comitente vendedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

El pago al comitente vendedor dependerá de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados, que en todos los casos, deberán ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario, el comitente comprador informará a través del comisionista comprador a la Bolsa dicha situación para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

La Universidad efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el comitente vendedor deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente negociación.

Los pagos correspondientes a los servicios adquiridos se realizaran a través de la siguiente cuenta bancaria:

ASUNTO	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA	A FAVOR DE	NIT
Cuenta compensada	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080-181647	Bolsa Mercantil de Colombia S.A.	860.071.250-9

Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange deberán ser pagados en los términos fijados por esa entidad para tal efecto. Por lo anterior, LA UNIVERSIDAD deberá girar y poner a disposición de AGROBOLSA S.A. los recursos que correspondan, con anterioridad

X



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a esa entidad, de acuerdo a la siguiente instrucción:

Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación y estampa cronológica de las operaciones:

ASUNTO	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA	A FAVOR DE	NIT
Comisión	Banco de Occidente	Cuenta Corriente	265041954	AGROBOLSA S.A.	830.103.828-5

En ningún caso, el valor de los servicios de Registro, así como de Compensación y Liquidación, podrán ser girados a cuentas diferentes a la aquí señalada. Los pagos de las tarifas establecidos para los aludidos servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados mediante Circular.

El pago por concepto de Registro en Bolsa, Sistema de Compensación y Liquidación, deberá cancelarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la negociación. LA UNIVERSIDAD deberá girar los recursos correspondientes a:

- El valor de Registro en Bolsa, equivalente al 0.3% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, más IVA equivalente al 19%.
- El valor del sistema de compensación y liquidación equivalente al 0.21% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, más IVA equivalente al 19%.

La Tarifa adicional por punta servicio de estampa cronológica de 28 pesos más IVA, tendrá lugar por la generación de cada nuevo comprobante de transacción o de registro, que se genere con ocasión de la o las correcciones que efectúen las sociedades comisionistas.

En el caso en que se adicione a las operaciones y el contrato de comisión, sin superar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos legales vigentes, la entidad deberá pagar los costos correspondientes, lo cual equivale al mismo porcentaje de costos de Bolsa y de comisión indicados en el presente contrato, éste porcentaje multiplicado por el valor de la adición de la operación antes de IVA.

AGROBOLSA S.A. deberá tener en cuenta que LA UNIVERSIDAD efectuará los descuentos y retenciones de ley, del orden Nacional y Distrital, vigentes y aplicables, de acuerdo con la información tributaria suministrada por ésta y con la actividad contratada.

Cláusula 2.4.- Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada, según lo señalado en la Cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión, serán pagados de la siguiente manera:

LA UNIVERSIDAD, en relación con el pago de la comisión, lo realizará directamente a la Sociedad Comisionista, y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia, así:

- Un pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada; y,
- Cincuenta por ciento (50%), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del interventor o supervisor, si lo hubiere, posterior a la



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

celebración formal de liquidación del mismo.

PARÁGRAFO. Los pagos a favor de AGROBOLSA S.A. se consignarán en la siguiente cuenta:

BANCO	CONCEPTO	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCO DE OCCIDENTE	Pago de Comisión	830.103.828-5	265-041954	CORRIENTE

CAPÍTULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Cláusula 3.1.- Obligaciones de LA UNIVERSIDAD. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, LA UNIVERSIDAD tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a AGROBOLSA S.A. las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de LA UNIVERSIDAD. Tales instrucciones podrán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine AGROBOLSA S.A. y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;
2. Pagar a AGROBOLSA S.A. la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del presente Contrato;
3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por AGROBOLSA S.A., de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
5. Entregarle a AGROBOLSA S.A., de acuerdo con la forma de pago pactada en el presente contrato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que, por su cuenta, pero a nombre de LA UNIVERSIDAD, AGROBOLSA S.A. haya celebrado.
6. En el evento de que LA UNIVERSIDAD no cumpla oportunamente con esta obligación, AGROBOLSA S.A. queda facultada para liquidar los activos o recursos de propiedad de LA UNIVERSIDAD que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a AGROBOLSA S.A. la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de AGROBOLSA S.A., a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a LA UNIVERSIDAD como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su

h

4



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

denominación. No obstante, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la BMC Exchange por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas;

7. Abstenerse de solicitar a AGROBOLSA S.A. la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
8. Abstenerse de solicitar a AGROBOLSA S.A. la práctica de actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
9. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
10. Allegar a AGROBOLSA S.A. los documentos requeridos que le permitan validar, verificar y acatar las instrucciones de LA UNIVERSIDAD en lo relacionado con Pagos, acreditaciones de entrega y/o incumplimientos en oportunidad.
11. Aprobar las diferentes pólizas del proceso, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
12. No liberar recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Registros Presupuestales que hagan parte de la negociación, sin notificar previamente a AGROBOLSA S.A
13. En el pago la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.
14. Asistir a los comités arbitrales cuando la sociedad comisionista compradora así lo requiera.
15. Asumir los costos y gastos asociados cuando por su demora se utilicen mecanismos de comité arbitral que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.
16. Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los servicios adquiridos por cada operación, en un tiempo no mayor a al establecido en la FTN.
17. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.
18. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.
19. Remitir documentos de soporte de giros de pago por concepto de Pago de costos de la BMC, Pago de Comisión, giro de garantías y pago al proveedor de manera clara y confiable, allegado en oportunidad los soportes SIIF Nación o documento equivalente que pueda evidenciar el giro de los recursos en las cuentas establecidas para tal fin.
20. Informar cambios o relevos de supervisión del contrato y de las operaciones.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

21. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicados del comisionista comprador.

22. Publicar en SECOP II todos los documentos relacionados al presente contrato, adiciones y modificaciones.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere **LA UNIVERSIDAD** en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a **AGROBOLSA S.A.**, incluyendo, pero sin limitarse a éstos, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en esta cláusula, en ningún caso implica que **AGROBOLSA S.A.** esté obligada a otorgarle financiación a **LA UNIVERSIDAD** para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DE AGROBOLSA S.A.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de AGROBOLSA S.A. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la ley, **AGROBOLSA S.A.** tendrá las siguientes obligaciones:

4.1.1.- Obligaciones Generales de AGROBOLSA S.A.

1. Ejecutar el Contrato de Comisión cifiéndose a las instrucciones que le imparta **LA UNIVERSIDAD** y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
2. Informar a **LA UNIVERSIDAD** acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
3. Prestar una adecuada asesoría a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
4. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a **LA UNIVERSIDAD** sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
5. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
6. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
7. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad, en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;
8. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

9. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de: (i) Integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
10. Abstenerse de: (i) Realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiado a un tercero, que no tenga derecho a recibirla; y, (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
11. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
12. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
13. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

4.1.2.- Obligaciones Específicas de AGROBOLSA S.A.

1. Asesorar a LA UNIVERSIDAD en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones desde el momento mismo en que es seleccionado en rueda.
2. Durante las negociaciones derivadas del presente Contrato de Comisión, la firma comisionista compradora deberá abstenerse de ser comisionista vendedora.
3. Asesorar oportuna y permanentemente a LA UNIVERSIDAD en los procedimientos que deberán seguirse ante la BMC.
4. Verificar y asesorar en el proceso previo a la negociación que las condiciones estipuladas en la Ficha Técnica de Negociación, fichas técnicas de bienes, productos o servicios y demás anexos, correspondan a la negociación en relación al mercado y las necesidades de la entidad.
5. Adquirir para LA UNIVERSIDAD, en el Mercado de Compras Públicas de la BMC, el servicio de vigilancia de acuerdo a las condiciones específicas previstas, así como la adquisición de tiquetes aéreos para desarrollar las actividades misionales de LA UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta las actividades académicas y administrativas, en las calidades, tipos, cantidades y condiciones establecidas para las negociaciones en las Fichas Técnicas, sin superar el presupuesto oficial máximo destinado por LA UNIVERSIDAD para esta adquisición.
6. Realizar las negociaciones en el momento más adecuado, en procura de los intereses y necesidades de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las indicaciones de ésta y las condiciones del mercado bursátil.
7. Presentar informe escrito de las negociaciones realizadas dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de la negociación, dirigido al supervisor del contrato con copia al interventor de la operación.



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

8. Exigir al (a los) proveedor(es) la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por LA UNIVERSIDAD y por la Bolsa Mercantil de Colombia e informar al supervisor del cumplimiento del requisito.
9. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la ejecución del contrato.
10. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del mandato y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.
11. Realizar oportunamente las actividades que le indique LA UNIVERSIDAD, para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión, de conformidad con el reglamento de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia (artículo 3.6.2.1.4.8 pago).
12. Coordinar su labor con el-los COMISIONISTAS VENDEDORES, para que el cumplimiento del objeto de este contrato sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses LA UNIVERSIDAD.
13. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC- y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del proveedor o proveedores en lo referente a la calidad, cantidad y sitios de entrega de los servicios adquiridos en BMC o las condiciones de prestación de los servicios exigidas, según la solicitud de la entidad.
14. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema De Seguridad Social Integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
15. Facturas los costos de Bolsa Mercantil de Colombia así como la comisión.

Artículo 4.2.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange o en la Ley, a AGROBOLSA S.A. le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.
2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para LA UNIVERSIDAD, a menos que, en cada caso, ésta dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;
4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de LA UNIVERSIDAD, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;
5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;

h

4



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;
7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de AGROBOLSA S.A., con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que AGROBOLSA S.A. adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por LA UNIVERSIDAD dependerán del mercado.

En consecuencia, AGROBOLSA S.A. no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por LA UNIVERSIDAD, ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4.- Contraparte. AGROBOLSA S.A. no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de LA UNIVERSIDAD derivadas del presente contrato de comisión, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Cláusula 4.5.- Rendición de cuentas. AGROBOLSA S.A. deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por LA UNIVERSIDAD un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.6.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de LA UNIVERSIDAD, de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre: (i) La utilidad propia y la de un cliente; (ii) la de un tercero vinculado al agente y un cliente; (iii) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado; o, (iv) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (i), (ii) y (iii), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, AGROBOLSA S.A. se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que AGROBOLSA S.A. deba decidir entre la utilidad de la operación de



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

dos (2) clientes distintos, ésta deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

Artículo 4.7.- Manejo independiente de los activos. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que hayan sido adquiridos por cuenta de LA UNIVERSIDAD, no hacen parte de los activos de AGROBOLSA S.A. ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. AGROBOLSA S.A., en ningún caso, podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, AGROBOLSA S.A. deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS

Cláusula 5.1.- Garantías de las obligaciones de AGROBOLSA S.A. AGROBOLSA S.A. deberá constituir, a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía única de cumplimiento, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con los siguientes amparos:

5.1.1. Cumplimiento del contrato, por valor asegurado del 20% del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista), y vigencia durante el término de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

5.1.2. Salarios y Prestaciones Sociales, e Indemnizaciones laborales, por valor asegurado del 5% del valor de la comisión, y vigencia durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

En el caso de póliza de seguros, la misma será aquella conocida en el mercado asegurador como Póliza ante entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación.

El Contratista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos: a) Prórrogas en el plazo de ejecución; b) Suspensiones del plazo; c) Adición en valor; y, d) Cuando entre el momento en que se suscribió el contrato y se firme el acta de inicio haya transcurrido más tiempo del razonable.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, LA UNIVERSIDAD deberá emitir, con destino a AGROBOLSA S.A., una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido. Corresponde a LA UNIVERSIDAD verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre AGROBOLSA S.A., pero LA UNIVERSIDAD no estará obligada frente a ésta última, sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.3.- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente, LA UNIVERSIDAD solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de AGROBOLSA S.A., quien se limitará a ingresar el orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva.

Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por la BMC y corresponderá a LA UNIVERSIDAD verificar la efectividad de dichas garantías, acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a BMC Exchange y a AGROBOLSA S.A.

h



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

Conforme a lo estipulado para la constitución de las garantías, por parte del comitente Vendedor, en la Ficha técnica de Negociación correspondiente al **suministros de tiquetes aéreos**, es que el comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación, las siguientes garantías:

5.3.1. Una GARANTÍA ÚNICA expedida por una entidad Bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, en este último caso, de aquellas que se constituyen ante entidades estatales con régimen privado de contratación, que ampare los siguientes riesgos:

5.3.1.1. DE CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la negociación, en cuantía equivalente al 20% del valor de la negociación y con una vigencia igual al plazo total de ejecución y doce (12) meses más.

5.3.1.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá ser equivalente al 30% del valor total de la negociación, con una vigencia igual a doce (12) meses contados a partir de la fecha de finalización de la prestación del servicio.

5.3.1.3. DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Deberá ser equivalente al 5% del valor de la negociación y deberá extenderse por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más.

De otra parte, en virtud a lo estipulado para la constitución de las garantías, por parte del comitente Vendedor, en la Ficha técnica de Negociación correspondiente al **servicio de vigilancia y seguridad privada**, es que el comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación, las siguientes garantías:

5.3.1. Una GARANTÍA ÚNICA expedida por una entidad Bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, en este último caso, de aquellas que se constituyen ante entidades estatales con régimen privado de contratación, que ampare los siguientes riesgos:

5.3.1.1. DE CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la negociación, en cuantía equivalente al 10% del valor de la negociación y con una vigencia igual al plazo total de ejecución y tres (3) meses más.

5.3.1.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá ser equivalente al 10% del valor total de la negociación, con una vigencia igual al plazo y dos (2) años más contados a partir de la fecha de finalización de la prestación del servicio.

5.3.1.3. DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Deberá ser equivalente al 10% del valor de la negociación y deberá extenderse por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más.

5.3.2. Adicionalmente, el COMITENTE VENDEDOR constituirá un amparo autónomo de responsabilidad civil **extracontractual**, por valor de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración de la operación; amparo que estará vigente desde el día de celebración de la operación y durante el plazo de ejecución.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de LA UNIVERSIDAD. El comitente vendedor deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías.

Será a cargo del comitente vendedor el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de

7

57



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

las garantías. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución de la negociación, o en cualquier otro evento, el comitente vendedor se obliga a modificar las garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

CAPÍTULO SEXTO. DECLARACIONES E INDEMNIDADES.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de LA UNIVERSIDAD. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente contrato, LA UNIVERSIDAD declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes, poseen capacidad legal y económica, para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC Exchange o a través de la página de Internet de la BMC Exchange;
3. Que conoce los procedimientos operativos de la BMC Exchange y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;
4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de AGROBOLSA S.A., en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
5. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta AGROBOLSA S.A., en materia de operaciones, son de medio y no de resultado.
6. Que es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de LA UNIVERSIDAD, aún cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por AGROBOLSA S.A., a quien expresamente exonera de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;
7. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la BMC Exchange, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
8. Que toda la información que ha suministrado a AGROBOLSA S.A., es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

9. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) La posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por LA UNIVERSIDAD; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de LA UNIVERSIDAD, so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo, cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la BMC; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la BMC Exchange no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar LA UNIVERSIDAD directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de LA UNIVERSIDAD; razón por la cual LA UNIVERSIDAD manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;

10. LA UNIVERSIDAD que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC Exchange;

11. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a AGROBOLSA S.A., o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios; y,

12. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de AGROBOLSA S.A., tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

13. Que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la BMC Exchange.

14. Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC Exchange, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por AGROBOLSA S.A., cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD autoriza irrevocablemente a AGROBOLSA S.A., para:

1. Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asumo el riesgo respectivo;

2. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;

3. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.

4. Endosar en administración a favor de la BMC EXCHANGE las garantías que sean constituidas, en caso de que aplique; y,

5. Eximo a LA SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento.

Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos. Autorizo a **AGROBOLSA S.A.**, para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la BMC Exchange, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que **AGROBOLSA S.A.** realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán, de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la BMC Exchange.

Cláusula 6.4.- Deber de información. LA UNIVERSIDAD se obliga a suministrarle a **AGROBOLSA S.A.** toda la información que ésta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que **AGROBOLSA S.A.** le exija. En todo caso, LA UNIVERSIDAD se obliga a informar por escrito a **AGROBOLSA S.A.**, cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, LA UNIVERSIDAD autoriza a **AGROBOLSA S.A.** a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo. - **AGROBOLSA S.A.** podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de LA UNIVERSIDAD de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD exime a **AGROBOLSA S.A.** de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por ella suministrada.

Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, **AGROBOLSA S.A.** podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de LA UNIVERSIDAD, que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de la facultad concedida a **AGROBOLSA S.A.**, por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6.- Indemnidad. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

CAPÍTULO SÉPTIMO. PLAZO Y LEY APLICABLE.

Cláusula 7.1.- Plazo. El presente contrato tendrá una duración aproximada de **DOCE (12) MESES y/o hasta agotar registro presupuestal**, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías. Este plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes; no obstante, lo anterior, cualquiera de ellas podrá manifestar a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá D.C., en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las controversias que se presenten en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de LA UNIVERSIDAD podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Se establece que la obligación del pago y reporte de impuestos a los que haya lugar está a cargo del COMITENTE COMPRADOR, con información al COMISIONISTA COMPRADOR allegando a este último todos los documentos soportes que permitan su seguimiento e información al SISTEMA DE INFORMACION DE BOLSA – BMC.

Las certificaciones de retenciones generadas al COMITENTE VENDEDOR serán allegadas por parte del COMITENTE COMPRADOR, una vez los impuestos queden aplicados.

CAPÍTULO OCTAVO. SUPERVISIÓN

Cláusula 8.1.- Supervisión por parte de LA UNIVERSIDAD. La función de supervisión del presente contrato, por parte de LA UNIVERSIDAD, será adelantada, de forma conjunta, por el Vicerrector Administrativo y Financiero, así como por los



CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA (AGROBOLSA S.A.)

Decanos y Jefes de dependencia que requirieron el servicio que constituye el objeto del presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 16 del Manual de Supervisión e Interventoría de la institución, adoptado a través de la Resolución de Rectoría 629 de 2016.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril de 2024

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
Rector
LA UNIVERSIDAD

KELLY YOLANY SANCHEZ ACERO
Representante Legal Suplente
Contratista

	NOMBRE	CARGO- ENTIDAD	FIRMA
Elaboró	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Jefe Oficina de Contratación	
Revisó:	Juan Carlos Amaya Pico	Asesor de Rectoría	
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones, legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.</i>			

